ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	SGP- Propósito General – Libre Destinación Municipios
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Mejoramiento, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial del Municipio de Supía
Código BPIN	202500000047859
Código certificado de PAA	131
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	14 de agosto de 2026
Secretario de Despacho responsable:	Kevin Andrés Castro Salazar
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". Adicionalmente, el artículo 311 define que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
En este contexto, el municipio de Supía, Caldas, como ente territorial, cuenta con un presupuesto destinado a garantizar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado. Esta responsabilidad se materializa a través de la ejecución de contratos estatales, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Conforme al Acuerdo 017 de 2019 y sus modificaciones, la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico es la dependencia encargada del diseño, construcción, reconstrucción, remodelación, conservación, reparación, mantenimiento y control de la infraestructura vial, parques, zonas verdes, escenarios deportivos, saneamiento básico y demás bienes del municipio.

El municipio de Supía cuenta con una población de 29.363 habitantes (proyección DANE 2020), de los cuales el 52.29% (15.355 personas) residen en el área rural. Esta población depende de aproximadamente 127 kilómetros de vías terciarias para la realización de actividades comerciales, educativas y agropecuarias, fundamentales para su integración con el territorio.
Garantizar la transitabilidad de los habitantes y la movilidad de sus productos por la red vial es una prioridad para el municipio. No obstante, la mayoría de las vías rurales presentan un deterioro significativo debido a su tipología, la topografía del terreno, el tipo de material utilizado, la ausencia de estructuras de drenaje y la incidencia de condiciones climáticas adversas.
El municipio cuenta con 42 veredas conectadas con la cabecera municipal a través de 22 vías de mantenimiento municipal y 9 vías bajo responsabilidad departamental. Por ello, la administración municipal debe garantizar la movilidad de las comunidades para la comercialización de productos y la libre circulación de la población.

Dada la importancia de la infraestructura vial para el desarrollo socioeconómico del municipio, se requieren estrategias de mantenimiento que permitan mejorar las condiciones de movilidad y reducir los tiempos y costos de transporte de productos agrícolas. Para ello, es esencial la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario, tales como:

- Nivelación de la pendiente.
- Conformación de cunetas.
- Remoción de material por deslizamientos.
- Transporte, disposición y compactación de material de afirmado.

Estas actividades son de carácter temporal, por lo que deben realizarse de manera periódica para garantizar la movilidad vehicular en los corredores viales del municipio.
El municipio de Supía dispone de un conjunto de maquinaria conformado por:

- Retroexcavadora CASE 590.
- Motoniveladora ZEM 919.
- Vibrocompactador ZEM 510.
- Volqueta International.

Con este equipo se atienden las emergencias viales y se ejecutan labores de mantenimiento vial a lo largo del año. Sin embargo, para operar esta maquinaria es indispensable contar con personal capacitado y con experiencia específica en el manejo de estos equipos.

Las actividades de mantenimiento vial y atención de emergencias requieren operadores, conductores y personal operativo, los cuales actualmente no forman parte de la planta de cargos

del municipio. La revisión del Decreto 90 del 6 de octubre de 2021, que establece la composición de la planta de personal de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, evidencia que, además del funcionario de nivel directivo, solo se cuenta con un profesional universitario y un auxiliar administrativo, quienes no poseen la formación ni la experiencia necesarias para la operación de la maquinaria.
Dado que la continuidad y efectividad de los trabajos de mantenimiento vial dependen del correcto manejo de la maquinaria, se hace indispensable contratar personal externo con experiencia certificada en la operación de:

- Retroexcavadora.
- Vibrocompactador.
- Volqueta.
- Motoniveladora.

Este personal permitirá atender la mayor cantidad posible de kilómetros de vías rurales en estado de deterioro, responder de manera eficiente a emergencias viales y garantizar la movilidad de las comunidades rurales.

Considerando que la Alcaldía de Supía no cuenta con personal en su planta de cargos con la formación específica para operar la maquinaria vial, y dado el impacto que tiene el mantenimiento de la infraestructura vial en el desarrollo socioeconómico del municipio, se hace necesario proceder con la contratación de servicios especializados para la operación de la maquinaria pesada. Esto garantizará la transitabilidad, reducirá costos de transporte y fortalecerá la integración comercial, agroindustrial y socioeconómica del municipio.

Con esta contratación, el municipio garantizará la adecuada prestación del servicio de mantenimiento vial, asegurando mejores condiciones de movilidad y facilitando el desarrollo social y económico de la comunidad.

Categoría	Requisitos	Contenido de requisitos
Operativo	Bachiller	Certificado de educación básica.
	Habilidades Técnicas como operario	Habilidades de conducción de maquinaria pesada.
	Experiencia	12 meses de experiencia relacionada.

Es menester dejar en claro que se accede a la presente contratación de prestación de servicios, amparados por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*" Circunstancias presentes en el caso que nos atañe, toda vez que las actividades a desarrollar no pueden ejecutarse con personal de

planta, máxime cuando no son funciones misionales de la entidad, sino que son actividades de apoyo al funcionamiento.

2. Objeto a contratar.

2.1. Objeto: PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA VOLQUETA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ECONÓMICO, ORIENTADOS A CONTRIBUIR AL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS.

2.2.1. Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente

tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.

13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática de la Gobernación de Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del departamento relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el Departamento de Caldas comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al Departamento de Caldas; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.2.2. Obligaciones Específicas:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del Municipio:

1. Operar y conducir la volqueta de propiedad del Municipio de Supía, Caldas, o cualquier otra maquinaria relacionada con el objeto del contrato.

2. Efectuar los desplazamientos dentro del municipio conforme a las rutas, cronogramas y requerimientos definidos por la Administración Municipal.
3. Mantener comunicación permanente con la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, a través del supervisor del contrato, para recibir instrucciones, verificar el cumplimiento del objeto contractual y realizar el seguimiento necesario que garantice la transitabilidad de las vías municipales.
4. Hacer uso adecuado, responsable y eficiente de la maquinaria asignada, realizando las verificaciones correspondientes antes, durante y después de cada jornada de trabajo.
5. Realizar diariamente la revisión mecánica y eléctrica del vehículo antes de iniciar labores, con el fin de prevenir fallas o accidentes, informando de manera inmediata cualquier novedad al supervisor del contrato.
6. Ejecutar operaciones mecánicas básicas del automotor a su cargo y reportar oportunamente los requerimientos de mantenimiento, tales como cambios de aceite, filtros, reparaciones y el estado general de la maquinaria o vehículos asignados.
7. Abstenerse de ejecutar actividades diferentes a las programadas y autorizadas por el supervisor del contrato.
8. Diligenciar de forma correcta el protocolo diario de alistamiento del vehículo antes de iniciar actividades y anexar copia del mismo en el informe de labores.
9. Abstenerse de conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o sustancias que alteren sus capacidades.
10. No transportar personas ajenas a las labores propias del contrato.
11. No movilizar materiales, elementos u objetos distintos a los autorizados y necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas.
12. Acatar y cumplir las instrucciones y recomendaciones impartidas por la Administración Municipal.
13. Asumir la responsabilidad por los daños ocasionados al vehículo cuando se compruebe un manejo inadecuado o negligente del mismo.
14. Mantener vigente la licencia de conducción y cumplir estrictamente con las normas de tránsito.
15. Informar de manera periódica y cuando se requiera al supervisor del contrato sobre el estado de la maquinaria operada, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
16. Atender oportunamente todas las orientaciones y recomendaciones que emita el supervisor del contrato.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. Plazo: El contrato tendrá una duración desde la fecha del acta de inicio y hasta el 26 de diciembre de 2026, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

3. Modalidad de selección del contratista y justificación.

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, reguló como modalidad de selección legalmente válida la contratación directa.

En consonancia con dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato"*, que en el presente se trata de una prestación de servicios profesionales, necesaria para lograr las metas establecidas para la secretaría de Vivienda y Territorio, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por tanto, el municipio de Supia Caldas podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, prestación de servicios profesionales.

Desde esta perspectiva, se considera esencial contar con el apoyo de una persona que preste servicios en oficios varios, con una experiencia mínima de 12 meses. Este perfil será clave para fortalecer la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico, pues permitirá garantizar la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento, mejoramiento y conservación de las instalaciones públicas. La experiencia previa de la persona contratada contribuirá a optimizar los procesos operativos, garantizando la eficiencia y efectividad de las intervenciones, lo que se traducirá en la prolongación de la vida útil de las infraestructuras y en el mantenimiento de un entorno funcional y estéticamente adecuado para el desarrollo de las actividades administrativas y públicas del municipio.

4. Valor y justificación:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", así las cosas y en aplicación de salarios adoptados por la alcaldía de Supía, Caldas para la remuneración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la administración estima el valor del contrato en **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($17.050.000),** la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Supía cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **20260527 de fecha 12 de agosto de 2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i.

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO-UNIVERSITARIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

4.1.Forma de Pago

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución y contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración departamental resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. Análisis de garantías

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

8. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipio de Supía

Elaboró: Tatiana Sánchez, Administradora Pública